

Bogotá D. C., septiembre 24 de 2026

Doctora

MARÍA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA

Directora

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Ciudad

ASUNTO: *SOLICITUD ACLARACIÓN INSTITUCIONAL frente al uso de las expresiones “niña”, “niñas” y “niños, niñas y adolescentes”, y “familia”.*

Cordial saludo doctora María Carolina:

Actuando en mi calidad de presidente y representante legal del Consejo Nacional de Trabajo Social, y ante los recientes pronunciamientos, difundidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en relación con el lenguaje institucional, respetuosamente nos permitimos solicitar algunas precisiones, teniendo en consideración tanto los planteamientos formulados por la Defensoría del Pueblo, en relación con estos asuntos, como el desarrollo constitucional y jurisprudencial de la Corte Constitucional y en general con la Constitución Política de 1991.

La presente solicitud no tiene por objeto cuestionar la autonomía técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ni desconocer los principios y garantías que orientan su actuación administrativa. Por el contrario, busca contribuir a que las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como aquellas que participan de manera directa o indirecta en el cumplimiento de sus fines y en la prestación de los servicios a su cargo, dispongan de criterios, conceptos y orientaciones claros, uniformes y jurídicamente consistentes. Lo anterior, resulta especialmente relevante para el adecuado ejercicio de competencias y para la efectiva garantía de los derechos constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y las familias, en armonía con los mandatos de la Constitución Política y los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, que constituyen un referente fundamental para todas las autoridades públicas en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales.

1. Sobre el uso de las expresiones “niña”, “niñas” y “niños, niñas y adolescentes”

Se ha advertido, a partir de algunos pronunciamientos y orientaciones recientes de la dirección del ICBF, una modificación en determinadas formas de utilización del lenguaje institucional

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL – NIT 800005991

Dir.: Calle 78 # 12 A 15, Barrio Espartillal – Localidad Chapinero

Bogotá, D. C. – Colombia

correogeneral@cnts.gov.co

(+57) 320 304 80 20 - (+57) 320 304 89 33

relacionado con la niñez, particularmente respecto del uso de las expresiones “niña” y “niñas”, circunstancia que ha generado inquietudes acerca del alcance y fundamento de dicha modificación.

Consideramos pertinente solicitar al ICBF, precisen los criterios constitucionales y jurídicos, para realizar las manifestaciones institucionales sobre el uso de expresiones como “niñez” y “niños y adolescentes” en las comunicaciones oficiales del Instituto; si la indicación sobre el uso del lenguaje, sobre los términos anteriormente mencionados, es aplicable exclusivamente a determinados documentos, programas, modalidades o contextos de la entidad o de terceros.

La precisión solicitada, es fundamental ya que el ordenamiento jurídico colombiano, no utiliza la categoría de infancia únicamente como una construcción lingüística, sino que reconoce expresamente a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de especial protección constitucional. Al respecto, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce, entre otros, los derechos fundamentales de los y las menores y establece la prevalencia de sus derechos. En desarrollo de este mandato, el Código de la Infancia y la Adolescencia emplea de manera diferenciada las categorías de niño, niña y adolescente.

La diferenciación entre niños, niñas y adolescentes trasciende una cuestión meramente semántica o gramatical. Su reconocimiento constituye una herramienta jurídica y conceptual orientada a visibilizar condiciones específicas de vulnerabilidad, discriminación o exclusión que pueden manifestarse de manera distinta según el género, la situación económica, el origen étnico o cultural, el territorio, las creencias o cualquier otra circunstancia relevante. Por ello, la utilización de categorías genéricas que diluyan dichas diferencias corre el riesgo de invisibilizar problemáticas particulares y de obstaculizar la adopción de medidas de protección adecuadas, desconociendo los enfoques diferenciales que exige el orden constitucional para la garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El documento denominado “LINEAMIENTO TÉCNICO MODALIDAD MI FAMILIA¹” del ICBF se refiere de manera clara a términos diferenciados sobre niños y niñas, y menciona en uno de sus apartes:

El pacto por la equidad cuenta con varias líneas de acción, una de ellas es Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia. El desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes constituye un fin en sí

¹ https://www.icbf.gov.co/system/files/lineamiento_tecnico_-_mi_familia.pdf

mismo en tanto se reconoce a esta población como sujeto de derechos, de los cuales el Estado es garante y la sociedad y la familia son corresponsables.

La jurisprudencia constitucional, también ha concedido relevancia al lenguaje utilizado, para identificar a los sujetos de derechos. En la Sentencia C-804/06²² la Corte Constitucional ha considerado:

El lenguaje es a un mismo tiempo instrumento y símbolo. Es instrumento, puesto que constituye el medio con fundamento en el cual resulta factible el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de cultura. Es símbolo, por cuanto refleja las ideas, valores y concepciones existentes en un contexto social determinado. El lenguaje es un instrumento mediante el cual se configura la cultura jurídica. Pero el lenguaje no aparece desligado de los hombres y mujeres que lo hablan, escriben o gesticulan quienes contribuyen por medio de su hablar, escribir y gesticular a llenar de contenidos las normas jurídicas en una sociedad determinada.

En cuanto a la predominancia de un lenguaje masculino con la intención de representarlo como neutro y su incidencia en la exclusión por razón de género, en la misma Sentencia C-804/06 la Corte expresó:

El referente predominante fue, por largo tiempo, masculino. Así las cosas, los hombres adquirieron la virtualidad de representar de manera simultánea lo positivo y lo neutro: Es preciso reparar en que la identificación de los valores masculinos con lo neutral y objetivo se reflejó muy pronto en la manera misma como se nombraban las cosas, en el modo cómo se creaban y definían las palabras, cómo se sentaban las reglas de la gramática, en fin, en la forma cómo se “establec[ía] lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo.” A lo largo de años y años las mujeres se vieron exceptuadas del ejercicio de ese inmenso poder. Ese poder fue monopolizado por el hombre.

(...)

Si bien hoy en día el Código Civil ha de ser interpretado de conformidad con los principios, valores y derechos consagrados en el ordenamiento constitucional, en todo caso, es inocultable el sentido originalmente sexista y discriminador de la codificación. Luego de lo expuesto con antelación, es factible constatar cómo con el empleo de expresiones genéricas usualmente orientadas a denotar un solo sexo – como lo es el vocablo “hombre” en su uso social – pero aplicadas en un sentido general, supuestamente abarcador de los dos sexos en definiciones jurídicamente relevantes, se cae en lo que la doctrina ha

²² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-804-06.htm>

denominado “vocablos genéricos con trampa”, esto es, expresiones que “parecen incluir a los dos sexos pero con frecuencia son excluyentes respecto de las mujeres.”

Como se puede observar, en documentos institucionales comunes del Instituto, han utilizado expresamente términos como: “niñas, niños y adolescentes” y “niño o niña”, por ende, se hace especialmente pertinente, tener conocimiento de la precisión que sobre el particular puede hacer el ICBF; en cuanto a si los recientes pronunciamientos corresponden a una modificación general o solamente a un cambio aplicable a determinados contextos institucionales y lo más importante, el sustento jurídico de tales precisiones.

2. Sobre el concepto de “familia”.

En cuanto a las manifestaciones sobre el concepto de familia, dadas recientemente por parte de la dirección del ICBF, consideramos indispensable tener presente que el artículo 42 de la Constitución Política, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece el deber del Estado y de la sociedad de garantizar su protección integral. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación amplia y pluralista del concepto constitucional de familia.

En particular la Corte ha señalado que, en una sociedad constitucionalmente pluralista, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, reconocimiento que ha permitido la protección constitucional de diversas formas de organización familiar. Esta evolución jurisprudencial ha sido recogida expresamente por el propio ICBF en instrumentos técnicos y actuaciones en los cuales se citan, entre otras, las sentencias C-271 de 2003 y C-886 de 2010. De igual manera, la jurisprudencia constitucional reciente, continúa reconociendo a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad y ha reiterado la protección constitucional del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella independiente de su conformación.

Por lo anterior, consideramos necesario precisar que la utilización de la expresión “familias”, cuando pretende reconocer la diversidad de las formas familiares constitucionalmente protegidas, no debería entenderse como una negación o sustitución de la categoría constitucional de “familia”, ni el reconocimiento de un solo arreglo de familia, sino como una forma de reconocer la pluralidad de configuraciones familiares existentes en la sociedad y jurídicamente protegidas. De hecho, documentos técnicos del propio ICBF han señalado que la protección de la familia debe desarrollarse reconociendo su diversidad y pluralidad, y han incorporado expresamente la jurisprudencia constitucional que reconoce la inexistencia de un concepto único y excluyente de familia.

En el mismo LINEAMIENTO TÉCNICO MODALIDAD MI FAMILIA del ICBF antes invocado, se señala las diversas formas de familia reconocidas en Colombia:

En respuesta a las apuestas del PND 2018-2022 y al Mapa Estratégico ICBF 2019 - 2022, la Dirección de Familias y Comunidades define como una de sus principales estrategias, el diseño e implementación de la modalidad Mi Familia, **cuyo propósito se orienta al fortalecimiento de capacidades en las familias y comunidades**, a través del acompañamiento psicosocial, para promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

(...)

Gráfico 1, para 2016 el tipo de hogar más común (45,5%) es el nuclear biparental, es decir, aquellos conformados por el núcleo conyugal con o sin hijos/as, le sigue el hogar unipersonal (15,1%) y el hogar nuclear monoparental (13,7%), es decir, el/la jefe sin cónyuge con sus hijos/as. En Colombia la **estructura familiar nuclear y ampliada sigue siendo la forma de organización familiar predominante 80,8% (DNP, 2019)**, a pesar de presentar una disminución en la importancia relativa de los hogares familiares frente a los hogares no familiares. (la negrilla fuera de texto)

En ese contexto, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en la solicitud de aclaración relacionada con estos asuntos, respetuosamente consideramos necesario que el Instituto precise si la utilización institucional de las recientes expresiones sobre familia, constituye exclusivamente a una categoría descriptiva o a una categoría técnica incorporada en las políticas, programas o lineamientos del Instituto, si de otra parte, pretende sustituir, modificar o complementar el concepto constitucional y legal de familia en la entidad, y si tiene algún efecto jurídico, administrativo o interpretativo, para las entidades que desarrollan funciones dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

3. Necesidad de armonización institucional

Las inquietudes anteriormente expuestas adquieren especial importancia, en la medida que las decisiones y orientaciones del ICBF, tienen incidencia directa en las actuaciones de numerosas entidades públicas y autoridades administrativas encargadas de la prevención, protección y restablecimiento de derechos. En tal sentido, cualquier modificación sustancial del lenguaje institucional o de las categorías utilizadas para identificar a los sujetos de especial protección constitucional debe guardar coherencia con la Constitución Política, la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL – NIT 800005991

Dir.: Calle 78 # 12 A 15, Barrio Espartillal – Localidad Chapinero

Bogotá, D. C. – Colombia

correogeneral@cnts.gov.co

(+57) 320 304 80 20 - (+57) 320 304 89 33

De igual manera, resulta conveniente que exista claridad acerca de cuáles expresiones corresponden a categorías jurídicas, cuáles responden a categorías técnicas o administrativas y cuáles obedecen exclusivamente a criterios de comunicación institucional.

Esta diferenciación permitiría evitar interpretaciones divergentes, entre las entidades públicas y garantizaría que los cambios en el lenguaje institucional no produzcan, de manera directa o indirecta, modificaciones en el reconocimiento, alcance o titularidad de los derechos constitucionales.

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Primero. Precisar si existe actualmente una directriz institucional que haya modificado, restringido o sustituido el uso de las expresiones “niña”, “niñas” o “niños, niñas y adolescentes” en los documentos, comunicaciones, lineamientos, programas o actuaciones del ICBF.

Segundo. En caso afirmativo, indicar el acto administrativo, documento técnico, lineamiento, circular, directriz o decisión que sustenta dicha modificación, señalando su fecha, alcance y ámbito de aplicación.

Tercero. Precisar si dicha modificación, tiene exclusivamente efectos relacionados con el lenguaje institucional o si produce algún efecto respecto de la identificación jurídica de los sujetos titulares de los derechos reconocidos por el artículo 44 de la Constitución y por el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Cuarto. Precisar el alcance que el ICBF atribuye actualmente a la expresión “familia” , indicando si esta constituye una categoría técnica o institucional que no reconoce la pluralidad de formas familiares constitucionalmente protegidas, adicionales y diferentes al concepto de familia tradicional.

Quinto. Informar cuáles son los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales que sustentan las orientaciones actualmente vigentes sobre ambos asuntos, teniendo especialmente en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo.

Sexto. Precisar si las orientaciones referidas son de obligatorio cumplimiento para las entidades que integran o concurren en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar o si constituyen recomendaciones de carácter técnico, metodológico o comunicativo.

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL – NIT 800005991

Dir.: Calle 78 # 12 A 15, Barrio Espartillal – Localidad Chapinero

Bogotá, D. C. – Colombia

correogeneral@cnts.gov.co

(+57) 320 304 80 20 - (+57) 320 304 89 33

Finalmente, esta entidad reitera que la presente solicitud tiene como finalidad contribuir a la seguridad jurídica, coherencia institucional y adecuada coordinación interadministrativa, procurando que las transformaciones en el lenguaje y en los enfoques institucionales se desarrollen de manera armónica con el marco constitucional y legal vigente y, particularmente, con la protección reforzada que el ordenamiento reconoce a los niños, niñas y adolescentes y a las distintas formas de familia constitucionalmente protegidas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta y a las precisiones que tenga a bien efectuar ese Instituto.

Solicitamos que su respuesta, sea remitida al correo electrónico correogeneral@cnts.gov.co

Cordialmente,



MILTON CESAR VELÁSQUEZ ARIAS
Presidente

Revisó : ROCIO GOMEZ ROJAS-Directora Ejecutiva 
Proyectó: DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO-Asesor Jurídico